

Resolución número 236. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:52 horas del 28 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día lunes 24 de noviembre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 16:45 horas a las 18:45 horas, en Alajuela, en el cantón Sarchí, en el distrito administrativo Sarchí Sur, en el distrito electoral Sarchí Sur, en “*Sarchí Sur, frente al restaurante El Jardín sobre RUTA: Sarchí Sur, frente al Restaurante El Jardín, sobre ruta 118, subimos por la calle entre el souvenirs y la oficina ICT hacia el gimnasio municipal del sur hasta la entrada de Cinco Manzanas, dobramos hasta llegar a calle concha, luego continuamos al norte camino a San Pedro, subiendo por la calle del taller mecánico Jota, hasta Trojas, de la escuela tomamos mano izquierda para pasar frente a la plaza y bajar hasta Cuatro Esquinas de San Pedro, luego en la ferretería dobramos a la derecha camino a la Luisa, después del puente del tajo tomamos mano izquierda frente al Florcitas sport bar, bajando por calle Estadio. Después del campo ferial a mano derecha camino a San Juan, subimos por calle la Eva, pasando al frente del taller mecánico Marco Vega hasta el cruce de Bambú, tomarnos hacia la izquierda pasando frente a Bar Dunas, super la Esmeralda, plan Rodríguez y luego bajamos hacia bajo La California, subimos sobre la 118 a mano izquierda pasando frente a Coopearsa y dobramos camino a San Rafael, pasamos frente al complejo José Miguel Cubero hasta llegar a calle Santa Rosa, saliendo por el río Colorado, subimos por ruta 118 hasta llegar al centro de Sarchí, finalizando frente a la plaza*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 230.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**, y siempre a partir del recorrido acá visible: [enlace de ruta](#).

Para efectos de control administrativo, y con base en el recorrido previamente indicado, se deja constancia expresa de que la caravana referida atravesará los distritos electorales de Sarchí Sur, San Pedro, San José de Trojas, La Luisa, Sarchí Norte y San Juan, pertenecientes al cantón de Sarchí, provincia de Alajuela.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 230, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 24 de enero de 2026, de las 16:45 horas a las 18:45 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y [con una ruta definida](#), se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

